

AÑO: **1995**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0228-2004

ASUNTO: Autorizar al P.E. a través de la Subsecretaría de Vivienda de la Nación a celebrar Convenio subsidiario entre Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina.-

FECHA DE SANCION: **27 de marzo de 1995**

CONSTA DE ⁴⁰..... FOLIOS

Año.....

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5029

Asunto: AUTORIZAR AL P.E. A TRAVES DE LA SUBSECRETARIA DE
VIVIENDA DE LA NAC. A CELEBRAR CONVENIO SUBSIDIARIO ENTRE BCO.
INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y LA NAC. ARG.

Fecha de Sanción: 27 de MARZO de 1995

Version no se Recibio 12/5/95

4868

Expte 7-785/95-

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA N° 9 P.E.

SAN LUIS, 3 MAR 1995

Al Señor Presidente de
la Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de San Luis
Dr. JOSE ARNALDO MIRABILLE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de remitir para su sanción, proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar con la Subsecretaría de Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del convenio de préstamo entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina.

Sin otro particular saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Governador de la Provincia
de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 03/03/95 Hora: 13.30
Fojas: _____

FUNDAMENTOS



El Poder Ejecutivo de la Provincia se halla abocado a la búsqueda de diversos mecanismos que permitan financiar obras de jurisdicción municipal con incidencia directa en el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Es evidente las crecientes inversiones que, desde el ámbito provincial, se están ejecutando en ese sentido. Sin embargo, es sabido que la disponibilidad de recursos tiene sus limitaciones y que existe en el mercado financiero posibilidades de acceso a líneas de crédito internacionales en condiciones promocionales.

En este orden, el Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ofrece un conveniente mecanismo de asistencia financiera para la ejecución de obras de jurisdicción municipal.

Como se expresa anteriormente, el objetivo general del Programa es apoyar a los municipios en sus acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población, en especial la de los estratos de bajos ingresos y al Gobierno Nacional y Provincial en sus políticas de descentralización y saneamiento de las finanzas públicas.

El Programa comprende un componente de Desarrollo Institucional y uno de Inversiones. El primero involucra proyectos tales como: formulación e implementación de sistemas de información, de administración contable y financiera; programas de capacitación y asistencia técnica. El segundo: rehabilitación, ampliación y construcción de obras de responsabilidad municipal, facilidades comunitarias y equipamiento para la prestación de servicios; estudios, diseños, evaluación y supervi-//



sión de las obras que se financiarán con este componente; catastros municipales en su etapa de diseño e implantación, incluidos los equipos para su funcionamiento; adquisición de equipos y maquinarias necesarias para la prestación de servicios.

Los sectores elegibles son: Equipamiento Urbano, el que comprende centros comunitarios y jardines materno-infantiles, terminales de transporte, parques, áreas verdes y de recreación; Saneamiento Urbano, que incluye obras de defensas contra la erosión e inundaciones, alcantarillado pluvial, proyectos de recolección y disposición de residuos sólidos; Vialidad Urbana; Alumbrado Urbano; Mejoramiento Barrial.

Como se podrá apreciar este Programa permitirá que los municipios puedan ejecutar obras de sumo interés para la población en condiciones financieras óptimas por el tipo de operatoria de que se trata.

Asimismo, resulta conveniente distinguir que los Municipios han manifestado su interés en obtener esta fuente de financiamiento que les permita encarar la realización de importantes obras de infraestructura, con visión de futuro, de suma necesidad y trascendencia para el desarrollo pleno e integrado. Por este motivo la Provincia suscribió con los Municipios, el día veinte de enero del corriente año, un Convenio por el que se declara que el acceso a los beneficios del presente programa se concretarán una vez aprobado dicho convenio por los Consejos Deliberantes o por los Comisionados Municipales, según corresponda; y la afectación de los fondos provenientes de la Coparticipación Provincial como garantía de cumplimiento de los compromisos financieros que se contraigan en virtud de este programa; todo ello previo a la iniciación de cualquier trámite ante la Unidad Ejecutora Provincial y/o el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, que incluye la adhesión al régimen de la presente Ley.



Es importante destacar que la Provincia se encuentra en perfectas condiciones económico-financiera para acceder a estas líneas de crédito, todo ello como consecuencia de la firme política que al respecto estamos implementando en las diferentes áreas de gobierno.

Por otra parte, es oportuno resaltar que la Provincia es elegible para este Programa, por cuanto lo fue para el Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, desarrollando en este último, una serie de proyectos actualmente en etapa de ejecución. Estos proyectos han coadyuvado al fortalecimiento del proceso de reforma administrativa tendiente a la eficientización del manejo de los recursos, que permita la generación de superávit aplicable a la creación de infraestructura pública y la adecuada prestación de servicios, de modo de promover el desarrollo económico de la Provincia. Tal es el caso de proyectos tales como el de Actualización Catastral y Mejoramiento en la Contribución Inmobiliaria, y el de Recuperación y Optimización de la Red Integrada de Servicios de Salud y el de Elaboración del Plan Director de la Cuenca del Río Quinto. Asimismo ha permitido fortalecer la capacidad de la Administración para planificar, programar, financiar, ejecutar y monitorear programas de inversión económicamente eficientes, financieramente factibles, institucionalmente administrables y ambientalmente sostenibles.

De igual forma los Municipios deben aplicar la política descrita en su ámbito, para ser elegibles y acceder al financiamiento que se propone a través de este programa.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large, stylized signature on the right and several smaller scribbles on the left.



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY:

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo a suscribir entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.

Art. 2°.- Apruebanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 1°, que se agregan a la presente ley, y/o aquellos que lo reemplacen o sustituyan, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Proyectos de Convenios de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina;
- 2) Proyecto de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de San Luis.

Art. 3°.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 2° de la presente ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de Vivien-

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*



da, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Art. 4°.- Los Municipios que se incorporen al Programa de Desarrollo Institucional e inversiones sociales municipales, deberán adherirse al régimen de la presente Ley y garantizar su cumplimiento afectando la coparticipación Provincial que les corresponde, previo a la iniciación de cualquier trámite tendiente a la obtención del mismo. El financiamiento estará limitado a los porcentajes establecidos en el programa.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar las facultades de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, creada por Ley N° 4.886 y Decreto N° 4.841-HyOP-SEF-90, a fin de dotarla de las atribuciones que le correspondan para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el Artículo 2°, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los Municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 2° de la presente ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y/o el Subsecretario de Estado de Gobierno y Culto.

Art. 7°.- Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza



la presente ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 2° y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 8°.- Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando previamente para ello las ordenanzas pertinentes.

A tal efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Municipales, o al organismo que la reemplace, a retener en forma automática de dichos fondos, los montos incumplidos, en los términos previstos en el artículo primero del Convenio suscripto con fecha 20 de Enero de 1.995 que, formando parte de la presente, se incorpora como Anexo.

Art. 9°.- Dispónese que resultan de aplicación principal en las operatorias que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Subsecretaría de Vivienda de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales. Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.

Art. 10°.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*



2° y 8° de la presente ley, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad N° 3.683, Ley de Obras Públicas N° 3.744, Ley de Régimen Municipal N° 1.213, Cartas Orgánicas pertinentes, y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del empréstito.

Art.11°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art.12°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



provincia. De manera que anticipo, como manifesté la adhesión a este proyecto en general y en particular, señor presidente.

Sr. Elorza: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra el diputado Elorza.

Sr. Elorza: Señor presidente, es para solicitar que la aprobación del mismo se haga en general y en particular.

Sr. Presidente(Mirábile): Hay una propuesta del miembro informante para que se vote en general y en particular. Si hay anuencia de los señores diputados pasamos a votar en general y en particular. Los señores diputados que estén por la afirmativa en general y en particular les ruego lo expresen. -Así se hace- Aprobado por unanimidad.

EEM.

EDUARDO MIRANDA.

22-03-95 12:31 Hs.

/// Se ha obtenido Media Sanción y pasa al Honorable Senado para su revisión.



San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo a suscribir entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.-

Art. 29.- Apruebanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 19, que se agregan a la presente ley, y/o aquellos que lo reemplacen o sustituyan, y que responden al siguiente detalle:
1) Proyectos de convenios de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina;
2) Proyecto de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de San Luis.-

Art. 39.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 29 de la presente ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.- A tal efecto autoriza a la subsecretaría de Vivienda, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.-

Art. 49.- Los Municipios que se incorporen al Programa de Desarrollo Institucional e inversiones sociales municipales, deberán adherirse al régimen de la presente Ley y garantizar su cumplimiento afectando la coparticipación Provincial que les corresponde, previo a la iniciación de cualquier trámite tendiente a la obtención del mismo.- El financiamiento estará limitado a los porcentajes establecidos en el programa.-

Art. 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar las facultades de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, creada por Ley Nº 4.886 y Decreto Nº 4.841-HyOP-SEF-90, a fin de dotarla de las atribuciones que le correspondan para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el Artículo 29, en las condiciones que establezca la reglamentación.-

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



Art. 6º. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los Municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 2º de la presente ley.- A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y/o el Subsecretario de Estado de Gobierno y Culto.-

Art. 7º. Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 2º y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.-

Art. 8º. Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando previamente para ello las ordenanzas pertinentes.- A tal efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Municipales, o al organismo que la reemplace, a retener en forma automática de dichos fondos, los montos incumplidos, en los términos previstos en el artículo primero del Convenio suscripto con fecha 20 de Enero de 1.995 que, formando parte de la presente, se incorpora como Anexo.-

Art. 9º. Dispónese que resultan de aplicación principal en las operatorias que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Subsecretaría de Vivienda de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.- Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.-

Art. 10º. Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 2º y 8º de la presente ley, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad Nº 3.683, Ley de Obras Públicas Nº 3.744, Ley de Régimen Municipal Nº 1.213, Cartas Orgánicas pertinentes, y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del empréstito.-

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder
Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



Art. 119 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.-

Art. 129 - Regístrese, comuníquese a la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo dispone el artículo 131º de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.-
Mel.

ES COPIA

Firmado: JOSE ROBERTO CABAÑEZ
Secretario Legislativo

JOSE ARNALDO MIRABILE
Pte. H. Cámara de Diputados



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE ROBERTO CABAÑEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 22 DE MARZO DE 1.995

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
 HONORABLE SENADO PROVINCIAL
 DR. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con el objeto de girar en revisión a la Honorable Cámara de Senadores (Art. 131º de la Constitución Provincial), lo sancionado el día 22 de marzo del corriente año, Expte. Nº 07 Folio 85 Año 1.995, referido a: "Autoriza al P.E. a través de la Subsecretaría de Vivienda de la Nac. a celebrar convenio subsidiario entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina"; conjuntamente con sus antecedentes -Legajo- del citado proyecto y que consta en total de doce (12) fojas útiles.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

Mel.

ES COPIA:

Firmado:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE ARNALDO MIRABILE
 Pte. H. Cámara Diputados

Sr. JOSE ROBERTO CABAREZ
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados

NOTA Nº 14 -S.L.-95

JOSE ROBERTO CABAREZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



SAN LUIS, 28 de marzo de 1995.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, fotocopia autenticada de Sanción Legislativa Nº 5.029: Autorizar al Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Vivienda de la Nación, a celebrar convenio subsidiario entre el Bco. Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina. Sancionada por esta H. Cámara en Sesión del día 27 de marzo de 1995.-

Saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo

Dr. ISRAEL SOSA
Director Legislativo
a/c Sría. Leg.
H.C.Sdores. Pcia, S. L.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


SENADOR DANIEL GLUCCI
Presidencia del Senado de San Luis
Luzern 28 de marzo 1995

SECRETARÍA LEGISLATIVA
04-04-95 Hora 1220

NOTA Nº 141-HCS-95.-

SE Dio cuenta a CAMARA DE DIPUTADOS
SESION DEL 5 DE ABRIL AL ARCHIVO
JOSE ROBERTO CADANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Legislatura de San Luis

1

Ley N° 5.029

H. C. de Senadores

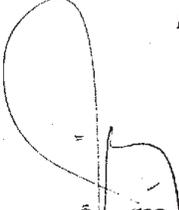
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de



Ley

Art. 19.-

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo a suscribir entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.-


Dr. ISRAEL SOSA
Director Legislativo
a/c Sria. Leg.
H.C.Sdores. Pcia. S.L.

Art. 20.-

Apruébanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 19, que se agregan a la presente ley, y/o aquellos que lo reemplacen o sustituyan, y que responden al siguiente detalle:

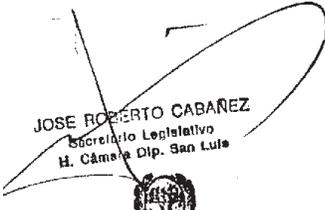

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

1) Proyectos de convenios de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina;

2) Proyecto de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de San Luis.-

Art. 30.-

La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 20 de la presente ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de Vivienda, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.-


JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretaría Legislativa
H. Cámara Dip. San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

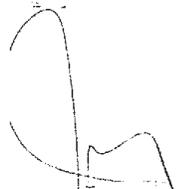
Legislatura de San Luis ²



H. C. de Senadores

Art. 49.-

Los Municipios que se incorporen al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, deberán adherirse al régimen de la presente Ley y garantizar su cumplimiento afectando la coparticipación Provincial que les corresponde, previo a la iniciación de cualquier trámite tendiente a la obtención del mismo. El financiamiento estará limitado a los porcentajes establecidos en el programa.-


DR. ISRAEL SOSA
Director Legislativo
C. Sria. Leg.
San Luis, Pcia. S. L.

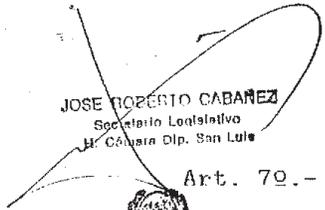
Art. 50.-

Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar las facultades de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, creada por Ley Nº 4.886 y Decreto Nº 4.841-HyOP-SEF-90, a fin de dotarla de las atribuciones que le correspondan para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el Artículo 29, en las condiciones que establezca la reglamentación.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 62.-

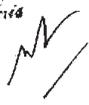
Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los Municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 29 de la presente ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y/o el Subsecretario de Estado de Gobierno y Culto.-


JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
C. Cámara Dip. San Luis

Art. 70.-

Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se registrarán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 29 y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

3



H. C. de Senadores

Art. 89.-

Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando previamente para ello las ordenanzas pertinentes.-

Dr. ISRAEL SOSA
Director Legislativo
a/c Srta. Leg.
C.Sdores. Bcia. S. L.



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

A tal efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Municipales, o al organismo que la reemplace, a retener en forma automática de dichos fondos, los montos incumplidos, en los términos previstos en el artículo primero del Convenio suscripto con fecha 20 de Enero de 1995 que, formando parte de la presente, se incorpora como Anexo.-

Art. 90.-

Dispónese que resultan de aplicación principal en las operatorias que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Subsecretaría de Vivienda de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.-

Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.-

JOSÉ ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Art. 102.-

Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



Legislatura de San Luis

4

H. C. de Senadores



en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 2º y 8º de la presente ley, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad Nº 3.683, Ley de Obras Públicas Nº 3.744, Ley de Régimen Municipal Nº 1.213, Cartas Orgánicas pertinentes, y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del empréstito.-

Art. 11º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.-

Art. 12º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINIO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.-

aeo

Dr. JOSE AGUSTO MARRABILE
Presidente
H. C. Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Senador ISRAEL SOSA
Presidente Comisión de Presupuesto
Trámite de Leyes

Dr. ISRAEL SOSA
Director Legislativo
a/c Sría. Leg.
H.C. Senadores. Pcia. S. L.

JOSE ROBERTO CABANES
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. ISRAEL SOSA
Director Legislativo
a/c Sría. Leg.
H.C. Senadores Pcia. de S.L.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 22 DE MARZO ENERO DE 1.995

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
HONORABLE SENADO PROVINCIAL
DR. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con el objeto de girar en revisión a la Honorable Cámara de Senadores (Art. 131º de la Constitución Provincial), lo sancionado el día 22 de marzo del corriente año, Expte. Nº 07 Folio B5 Año 1.995, referido a: "Autoriza al P.E. a través de la Subsecretaría de Vivienda de la Nac. a celebrar convenio subsidiario entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina"; conjuntamente con sus antecedentes -Legajo- del citado proyecto y que consta en total de doce (12) fojas útiles.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

Me l.

ES COPIA:

Firmado:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE ARNALDO MIRABILE
Pte. H. Cámara Diputados

Sr. JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

NOTA Nº 4 -S.L.-95

JOSE ROBERTO CABANEZ



San Luis

H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo a suscribir entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.-

Art. 2º.- Apruebanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 1º, que se agregan a la presente ley, y/o aquellos que lo reemplacen o sustituyan, y que responden al siguiente detalle:
1) Proyectos de convenios de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina;
2) Proyecto de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de San Luis.-

Art. 3º.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 2º de la presente ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.- A tal efecto autoriza a la subsecretaría de Vivienda, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.-

Art. 4º.- Los Municipios que se incorporen al Programa de Desarrollo Institucional e inversiones sociales municipales, deberán adherirse al régimen de la presente Ley y garantizar su cumplimiento afectando la coparticipación Provincial que les corresponde, previo a la iniciación de cualquier trámite tendiente a la obtención del mismo.- El financiamiento estará limitado a los porcentajes establecidos en el programa.-

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar las facultades de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, creada por Ley Nº 4.886 y Decreto Nº 4.841-HYOP-SEF-90, a fin de dotarla de las atribuciones que le correspondan para la ejecución de las acciones que cumplimenten los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el Artículo 2º, en las condiciones que establezca la reglamentación.-

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder
Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



Art. 69. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los Municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 2º de la presente ley.- A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y/o el Subsecretario de Estado de Gobierno y Culto.-

Art. 7º. Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 2º y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.-

Art. 8º. Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando previamente para ello las ordenanzas pertinentes.- A tal efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Municipales, o al organismo que la reemplace, a retener en forma automática de dichos fondos, los montos incumplidos, en los términos previstos en el artículo primero del Convenio suscripto con fecha 20 de Enero de 1.995 que, formando parte de la presente, se incorpora como Anexo.-

Art. 9º. Dispónese que resultan de aplicación principal en las operatorias que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Subsecretaría de Vivienda de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.- Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.-

Art. 10º. Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 2º y 8º de la presente ley, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad Nº 3.683, Ley de Obras Públicas Nº 3.744, Ley de Régimen Municipal Nº 1.213, Cartas Orgánicas pertinentes, y sus modificatorias para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del empréstito.-

JOSE ROBERTO CADARZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados



Art. 11º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.-

Art. 12º - Regístrese, comuníquese a la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo dispone el artículo 131º de la Constitución Provincial.-

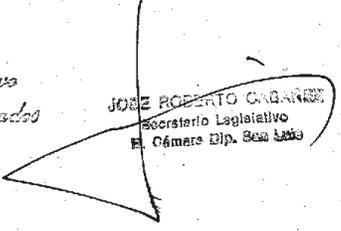
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.-
Mel.

ES COPIA

Firmado: JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo

JOSE ARNALDO MIRABILE
Pte. H. Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
ENCOTEL	CUENTA Nº 107 DPTO 7º
5700 - SAN LUIS	
Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686	

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

DIRECTOR BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Dr. José Guillermo L'Huilier
Secretario Legal, Técnico y Administrativo
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Rentas
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

AÑO LXX

SAN LUIS, LUNES 10 DE ABRIL DE 1995

Nº 11.224

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Adolfo Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Dr. Bernardo P. Quinzio

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
Dr. Alfredo Francisco Barzola

MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
Dr. Carlos Alberto Ponce

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS
C.P.N. Hugo Enrique Marín

MINISTRO DE SALUD
Dr. Alberto Ramón Sampenisi

MINISTRO DE ACCION SOCIAL
C.P.N. María Raúl Merlo

MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION
Lic. Graciela Concepción Mazzanti

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Lic. Matilde Elina Daract

FISCAL DE ESTADO
Dr. Víctor Néstor Licada

FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR
Dr. Mario Edgar Zavala

SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Dr. José Guillermo L'Huilier

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y CULTO
Dr. Carlos Alberto Wanzo

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
Dr. Julio César Pagés

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
Lic. Martha Felicia Caccace de Marín

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
Dr. Ramón Venura Fernández

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA
Dr. Roberto Alfredo Vergés

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Ing. Jorge Esteban Valgaitón

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS
C.P.N. Ramón Ernesto Liendo

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA ASISTENCIAL Y REHABILITACION
Dr. Toribio Víctor Pérez

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA PREVENTIVA
Dr. Gabriel Martínez

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL
Dr. Roberto Schwartz

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FAMILIA Y MINORIDAD
Sra. María Rosa Parra

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA
C.P.N. Nelson Leonel Gustavo Cerioni

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO
Ing. Miguel Ángel Beninisto

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Y COMERCIO
Ing. Eduardo Da Ponte

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA, RIEGO Y MEDIO AMBIENTE
C.P.N. Luis David Gutiérrez

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO
Lic. Graciela Corvalán

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
Lic. Héctor Daniel Flores

SUMARIO

- 1-2 Legislativas
- 2-4 Administrativas: Decretos Sintetizados - Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción - Ministerio de Acción Social
- 4-5 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 5 Municipalidad de Juana Koslay - Decretos
- 5 Municipalidad de Tilisarao - Ordenanzas
- 5 Asambleas
- 6 Licitaciones
- 6 Comerciales
- 6-8 Sección Judiciales - Edictos
- 8 Finales
- 8 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY Nº 5.028

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
DE LA DECLARACION ESPONTANEA DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y MEJORAS

Art. 1º.- Establécese un régimen de presentación espontánea de construcciones, ampliaciones y mejoras urbanas no declaradas en término ante la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro.

Art. 2º.- Los contribuyentes o responsables del impuesto inmobiliario urbano podrán acogerse hasta el 31 de mayo de 1995 al régimen establecido del Art. 1º, mediante la presentación ante la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro de una declaración jurada de construcciones, ampliaciones y mejoras, en formularios que serán provistos por la mencionada Dirección.

Art. 3º.- Los contribuyentes o responsables que presenten la declaración jurada, de construcciones, ampliaciones o mejoras urbanas ante la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, hasta el 31 de mayo de 1995, tributarán el impuesto inmobiliario resultante de la tasación a partir del ejercicio fiscal 1995 y no le será aplicable el Art. 162º de la ley 3883 y sus modificatorias.

Art. 4º.- En el caso que la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro detecte diferencias entre lo declarado y lo realmente existente, los beneficios establecidos en el Art. 3º serán aplicables únicamente a lo declarado.

Art. 5º.- Los contribuyentes o responsables que se acojan a los beneficios del Art. 1º de la presente Ley, deberán previamente completar la declaración jurada de declaración de domicilio fiscal, establecido en el Art. 7º.

CAPITULO II
DE LA DECLARACION JURADA DE DOMICILIO FISCAL
Art. 6º.- Establécese un régimen de presentación espontánea de declaración y/o actualización del domicilio fiscal ante la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, de aquellos responsables del impuesto inmobiliario que no tengan debidamente declarado el mismo.

Art. 7º.- Para acogerse a los beneficios del Art. 6º, los responsables del impuesto inmobiliario deberán presentar ante la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro una declaración

jurada, en formulario que será provisto por la mencionada dirección.

Art. 8º.- Fijase el 31 de mayo de 1995 el vencimiento para presentar la declaración jurada de domicilio fiscal. Los contribuyentes que cumplieran en término con la mencionada declaración, no les será aplicable el Art. 52º de la Ley 3883 y sus modificatorias.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los treinta días de sancionada la misma.

Art. 10º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Pres. Hon. Cám. Sen.
Israel Sosa
Dir. Leg. a/c Sec. Leg. Hon. Cám. Sen.
José Arnaldo Mirábile
Pres. Hon. Cám. Dip.
José Roberto Cabáñez
Sec. Leg. Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 563 HyOP-SEF-95
San Luis, 4 de Abril de 1995

VISTO Y CONSIDERANDO:
La Sanción Legislativa Nº 5.028,
Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5.028.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Hugo Enrique Marín

LEY Nº 5.029

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo a suscribir entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.

Art. 2º.- Apruébanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 1º, que se agregan a la presente ley, y/o aquellos que lo reemplacen o sustituyan, y que responden al siguiente detalle:

1) Proyectos de convenios de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina;

2) Proyecto de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de San Luis.

Art. 3º.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 2º de la presente ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplaza, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de Vivienda, o al organismo que la reemplaza, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Art. 4º.- Los Municipios que se incorporen al Programa de

Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, deberán adherirse al régimen de la presente Ley y garantizar su cumplimiento afectando la coparticipación Provincial que les corresponde, previo a la iniciación de cualquier trámite tendiente a la obtención del mismo. El financiamiento estará limitado a los porcentajes establecidos en el programa.-

Art. 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar las facultades de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, creada por Ley Nº 4.886 y Decreto Nº 4.841-HyOP-SEF-90, a fin de dotarla de las atribuciones que le correspondan para la ejecución de las acciones que cumplan los objetivos provenientes de los documentos financiados en el Artículo 2º, en las condiciones que establezca la reglamentación.-

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los Municipios Provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el Artículo 2º de la presente Ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y/o el Subsecretario de Estado de Gobierno y Culto.-

Art. 7º.- Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el artículo 2º y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.-

Art. 8º.- Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando previamente para ello las ordenanzas pertinentes.

A tal efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Municipales, o al organismo que la reemplace, a retener en forma automática de dichos fondos, los montos incumplidos, en los términos previstos en el artículo primero del Convenio suscripto con fecha 20 de Enero de 1995 que, formando parte de la presente ley, se incorpora como Anexo.

Art. 9º.- Dispónese que resultan de aplicación principal en las operadoras que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Subsecretaría de Vivienda de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.

Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.

Art. 10º.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las Municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 2º y 8º de la presente ley, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad Nº 3.683, Ley de Obras Públicas Nº 3744, Ley de Régimen Municipal Nº 1.213, Cartas Orgánicas pertinentes, y sus modificatorias para casos que no se contemplaron o no estén contemplados en las condiciones del empréstito.

Art. 11º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 12º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

MARIO BARTOLUCCI
Pres. Prov. Hon. Cám. Sen.
Israel Sosa
Dir. Leg. a/c Sec. Leg. Hon. Cám. Sen.
José Arnaldo Mirabile
Pres. Hon. Cám. Dip.
José Roberto Cabáñez
Sec. Leg. Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 605 HyOP-SEF-95
San Luis, 5 de Abril de 1995

VISTO Y CONSIDERANDO:
La Sanción Legislativa Nº 5029,
Por ello y an uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promulgué y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5029.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Hugo Enrique Marín

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION

DECRETO Nº 2674 ITMyP-94
San Luis, 7 de Noviembre de 1994

Art. 1º.- Aprobar las contrataciones efectuadas oportunamente según se consigna a continuación:

Ord. Nº	Fs.	Exptes. Nº
0183	2	3612-M-94
0069	22	2442-D-94
0155	39	3424-D-94
0162	48	3624-D-94
0204	67	3648-D-94
2413	83	3691-D-93

BERNARDO PASCUAL QUINZIO
Graciela C. Mazzarino

DECRETO Nº 2717 ITMyP-(SPAERYMA)-94
San Luis, 14 de Noviembre de 1994



Art. 1º.- Homologar el Contrato de Prestación de Servicios suscripto en el Ministerio de Industria, Turismo, Minería y Producción y la Sra. Licenciada Renee Iturrigoyen, Nº 3.34.924, para cumplir funciones de Coordinadora Responsable del Programa Parque Nacional de Las Quijadas y Programa de Medio Ambiente, en la Dirección Provincial de Medio Ambiente, Forestación y Fiego, percibiendo por todo concepto como remuneración mensual la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500.00), a partir del 01-09-94 hasta el 30-09-94.

Prorrogar el presente Contrato de Prestación de Servicios desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1994. La mencionada agente retendrá el Cargo de Grado 3 Planta Permanente de la Dirección de Programación y Gestión Educativa del Ministerio de Cultura y Educación.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino
Hugo Enrique Marín

DECRETO Nº 2748 ITMyP-(SMYC)-94
San Luis, 16 de Noviembre de 1994

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Artículo 17º, inc. a) de la Ley 3683 y Art. 8º de la Ley Nº 3744.-

Exceptuar la presente Licitación de lo dispuesto por el Decreto Nº 2801-HyOP-(SH)-91.-

Aprobar la documentación licitatoria obrante en el Expediente mencionado, confeccionado por la Dirección Provincial de Minería, a los fines de la Licitación Pública Nº 3-DPM-94, para el Proyecto de Saneamiento Catastral, a realizarse en el Departamento Coronel Pringles de esta Provincia.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Minería a Realizar el llamado a Licitación Pública Nº 3-DPM-94 con un presupuesto Oficial de pesos ochenta y seis mil (\$ 86.000).

Efectuar las publicaciones de edictos con los enunciados en la forma y por el término de Ley.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino
Hugo Enrique Marín

DECRETO Nº 2809 ITMyP-94
San Luis, 17 de Noviembre de 1994

Art. 1º.- Designar a partir del 18 de noviembre de 1994, en el cargo de Director Provincial de Gas al Ing. Víctor Alberto Barba, DNI. Nº 16.060.561, quedando en consecuencia sin efecto el Contrato de Prestación de Servicios celebrado oportunamente.-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino
Hugo Enrique Marín

DECRETO Nº 2827 ITMyP-94
San Luis, 18 de Noviembre de 1994

Art. 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Consejo Federal de Inversiones, destinado a la Formación de Capacitaciones de Agentes y Controladores urbanos y la Producción de Materiales para Concientización Urbana.-

Los fondos que se reciben del presente Convenio serán transferidos a la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, quien estará a cargo de la ejecución del Convenio.-

Notificar a Fiscalía de Estado.-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino
Hugo Enrique Marín
Alfredo Francisco Barzola

DECRETO Nº 2842 ITMyP-(SMYC)-94
San Luis, 18 de Noviembre de 1994

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 17º Inc. a) de la Ley de Contabilidad y Art. 8º de la Ley de Obras Públicas Nº 3744.-

Adjudicar la Licitación Pública Nº 1-SMYC-94, Ejecución del Complejo Centro Ferial y de Convenciones de la Provincia de San Luis, a la Empresa Construcciones Vargas, por un monto total de pesos cuatro millones quinientos cuarenta mil trescientos dieciocho con cincuenta y nueve centavos (\$ 4.540.318,59).-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino
Hugo Enrique Marín

DECRETO Nº 2850 ITMyP-(SMYC)-94
San Luis, 18 de Noviembre de 1994

Art. 1º.- Exceptuar la presente Licitación de lo dispuesto por el Decreto Nº 280-HyOP-(SH)-91.-

Aprobar la documentación licitatoria obrante en el Expediente referenciado, confeccionado por la Dirección Provincial de Minería, a los fines de la Licitación Pública Nº 02-DPM-94, para la compra de actualización de los Programas de aplicaciones técnicas y la adquisición de equipos que aumenten la capacidad de los actuales, que incluya además el adiestramiento al personal.-

Autorizar a la Dirección Provincial de Minería a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 02-DPM-94, con un presupuesto oficial de pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000).-

Efectuar las publicaciones de edictos con los enunciados en la forma y por el término de ley.-

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino
Hugo Enrique Marín

N° 12.662



LEY N° 5649
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley N° 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley N° 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley N° 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley N° 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

- Ley N° 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79
- Ley N° 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80
- Ley N° 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80
- Ley N° 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81
- Ley N° 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95
- Ley N° 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88
- Ley N° 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89
- Ley N° 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90
- Ley N° 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92
- Ley N° 4965 Sancionada el 05-10-92.
- Ley N° 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93
- Ley N° 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95
- Ley N° 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95
- Ley N° 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02
- Ley N° 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96
- Ley N° 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97
- Ley N° 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97
- Ley N° 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98
- Ley N° 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98
- Ley N° 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99
- Ley N° 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99
- Ley N° 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00
- Ley N° 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01
- Ley N° 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01
- Ley N° 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01
- Ley N° 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01
- Ley N° 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01
- Ley N° 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02
- Ley N° 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02
- Ley N° 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02
- Ley N° 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 2332-MLyRI-2004

San Luis, 10 de Junio de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5649; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley N° 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley N° 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5649.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Frelxes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Lilliana Bartolucci



Ley Nº VII-0228-2004 (5029 "R") 231

PRÉSTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA NACIÓN

ARTICULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un Convenio de Préstamo Subordinado por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo a suscribir entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.-

ARTICULO 2º.- Apróbanse los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el Artículo 1º, que se agregan a la presente ley, y/o aquellos que lo reemplacen o sustituyan, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Proyectos de convenios de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina;
- 2) Proyecto de Convenio de Préstamo Subordinado a suscribirse entre la Nación Argentina y la Provincia de San Luis.

ARTICULO 3º.- La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 2º de la presente ley, alicudando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.- A tal efecto autoriza a la subsecretaría de Vivienda, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.-

231 La Ley Nº 5029 "R", fue sancionada el 27/03/1995 publicada 10004/1995. En el marco de la Ley de Revisión Nº 5382, fue ratificado el contenido por Ley 5649 sancionada 02/06/2004 publicada 18060/2004.



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 4º.- Los Municipios que se incorporen al Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones sociales municipales, se adherirán al régimen de la presente Ley y garantizarán su cumplimiento afectando la coparticipación Provincial que les corresponde, previo a la iniciación de cualquier trámite tendiente a la obtención del mismo.- El financiamiento estará limitado a los porcentajes establecidos en el programa.-

ARTICULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar las facultades de la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, creada por Ley Nº 4.386 y Decreto Nº 4.841-HYOP-SEF-90, a fin de dotarla de las atribuciones que le correspondan para la ejecución de las acciones que cumplan los objetivos provenientes de los documentos aludidos en el Artículo 2º, en las condiciones que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los Municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidas en los documentos aprobados en el Artículo 2º de la presente ley.- A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto y/o el Subsecretario de Estado de Gobierno y Culto.-

ARTICULO 7º.- Los contratos que celebren los Municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se registrarán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 2º y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 8º.- Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Provincial, o del régimen que la sustituya, dictando previamente para ello las ordenanzas pertinentes.-

A tal efecto se autoriza a la Dirección General de Asuntos Municipales, o al organismo que la reemplace, a relevar en forma automática de dichos fondos, los montos incumplidos, en los términos previstos en el artículo primero del Convenio suscripto con fecha 20 de Enero de 1.995 que, formará parte de la presente, se incorpora como Anexo.-

ARTICULO 9º.- Dispúese que resultan de aplicación principal en las operativas que ejecute la Unidad Ejecutora Provincial, las disposiciones de esta ley y todas las normas que con carácter reglamentario dicte la Subsecretaría de Vivienda de la Nación en el marco del Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales.- Subsidiariamente y para el caso de situaciones no previstas por las normativas señaladas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones provinciales.-

ARTICULO 10.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con los Municipios financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente ley, se registrarán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el Artículo 2º y 8º de la presente ley, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad Nº 3.683, Ley de Obras Públicas Nº 3.744, Ley de Régimen Municipal Nº 1.213, Cartas Orgánicas pertinentes, y sus modificaciones para casos que no se contrapongan o no estén contemplados en las condiciones del empréstito.-

ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.-

ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-